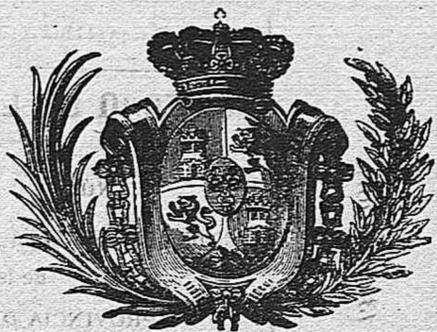


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 195 de 14 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA

Existente, por desgracia, el estado de guerra entre Grecia y Bulgaria, según notificación oficial del señor Ministro Plenipotenciario de la primera de dichas Potencias acreditado en esta Corte, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los ejércitos ó escuadras beligerantes.

(«Gaceta» núm. 191 de 10 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de

Medicina de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con su clínica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Armiñán.

(«Gaceta» núm. 179 de 28 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Caminos vecinales.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 9 del corriente, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña.

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones, aprobados por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que constan explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid» estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las cinco de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al «Presidente del Tribunal de la subas-

ta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 19 de Agosto en la Jefatura de Obras públicas de...; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificarlo que hará en cualquier día del plazo marcado menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid 14 de Julio de 1913.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de..., provincia de..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en... («Gaceta de Madrid» ó el *Boletín Oficial* de la provincia de...) del día... de... de 1912, por la cantidad de.... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CAMINOS VECINALES

RELACION DE SUBASTAS

Provincia.	NOMBRE DEL CAMINO	Pre-supuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado	Pre-supuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos.	Pre-supuesto de contrata que sirve de base a la subasta.	Plazo de ejecución	Años económicos.	ANUALIDADES						Fecha en que se celebrará la subasta.	Fecha en que empieza la admisión de pliegos.	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISION DE PLIEGOS	Remitidos por correo, certificado a la Jefatura de Obras públicas.	
							AÑO DE 1912		AÑO DE 1913		AÑO DE 1914						
							Por cuenta del Estado.	TOTAL	Por cuenta del Estado.	TOTAL	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL					Por cuenta del Ayuntamiento.
Murcia.	Pacheco a la carretera de Torreveja a Balsicas.	17699 86	»	17699 86	1		Por cuenta del Estado.	»	TOTAL	»	»	»	»	19 Agosto, 19 Julio..	14 Agosto, 18 Agosto		
							Por cuenta del Ayuntamiento.	»	TOTAL	»	»	»	»				

Madrid 9 de Julio de 1913.—El Director general, Zorita.

(«Gaceta» núm. 194 de 13 de Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.574.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.—Construcción.

Anuncio.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, participa a este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de nueva construcción de la carretera de Archena a Mula, siendo los pueblos donde han radicado las obras Archena, Campos, Villanueva, Ojós y Mula.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial*, para conocimiento de los Alcaldes de los referidos Municipios, a fin de que se sirvan remitir a la Jefatura de Obras públicas las certificaciones en crédito de que no existe reclamación en contra del contratista, dentro del plazo de treinta días, y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 11 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Antonio González López.

Número 1.563.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que con motivo de la oposición formulada por D. Francisco Ortiz Alcázar, contra el expediente de registro núm. 18.661, para la mina «La Manola», del término de Lorca, incoado en 19 de Julio de 1912, por D. Anselmo Bañón Martínez, la Comisión provincial ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de registro número 18.661, para la mina de hierro «La Manola», del término de Lorca, resulta:

Que D. Anselmo Bañón Martínez, solicitó en 19 de Julio de 1912, la concesión de cuatro pertenencias, ocupando el mismo terreno que perteneció a la mina caducada denominada también «La Manola», número 16.903, cuya solicitud se admitió en definitiva por decreto gubernativo del siguiente día 30.

Que según aparece publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 145, correspondiente al día 19 de Junio de dicho año 1912, la mina «La Manola», núm. 16.903, caducó por ministerio de la ley, declarándose franco y registrable su terreno, en virtud de hallarse en descubierto en el pago del canon de superficie el día 31 de Diciembre de 1911.

Que D. Francisco Ortiz Alcázar, unos de los partícipes de la referida mina caducada, cuyo concesionario es D. Francisco Carrasco Carvajal, reclamó contra el mencionado registro el día 26 de Agosto, exponiendo que en esa misma fecha había dirigido un recurso a la Administración de Contribuciones de esta provincia.

Y que el registrador contestó el precitado escrito de oposición, solicitando que se desestime ésta por improcedente, en atención:

Primero. A que con arreglo a lo prevenido en el art. 136 del Reglamento general para el régimen de la minería, D. Francisco Ortiz, por no ser el concesionario de la mina «La Manola», núm. 16.903, ó legítimo representante de éste carece de personalidad para dirigirse a la Administración; y

Segundo. A que no tiene aplicación al caso presente el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, según aclara la Real orden de 24 del mismo mes, por cuanto la referida mina quedó caducada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 2.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, y tal caducidad no puede ser objeto de revisión.

Antes de penetrar en el fondo del asunto controvertido en el expediente, cree oportuno esta Comisión manifestar que, a su juicio, no es aplicable al caso presente el art. 136 del Reglamento general para el régimen de la minería, en atención a que éste en el art. 28 faculta para presentar a los Gobernadores sus oposiciones a los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretendan.

Descartado este detalle, y considerando:

Primero. Que la mina «La Manola» núm. 16.903, quedó caducada por ministerio de la ley, debido a la falta de pago del correspondiente canon de superficie dentro del año 1911, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, con respecto a las concesiones mineras que a partir del citado año 1911 no satisfagan el referido canon desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de cada anualidad; y

Segundo. Que no puede ser rehabilitada la mencionada mina, por que su caducidad no está comprendida entre las que se ordenó revisar por Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, según aclara la regla 1.ª de la Real orden de 24 del mismo mes, dado que el descubierto que produjo dicha caducidad no era anterior a 1.º de Enero de 1911, esta Comisión ha acordado se manifieste a V. S. que debe desestimar la reclamación interpuesta por D. Francisco Ortiz, y ordenar que el expediente de referencia siga su curso por los trámites legales.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. con devolución de antecedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Murcia 30 de Junio de 1913.—El Vicepresidente accidental, Pedro Baró.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Asimismo hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha dictado con fecha de hoy, en el mencionado expediente, el siguiente

Decreto:

«De conformidad con el dictamen que antecede de la Comisión provincial, con el cual se muestra conforme la Jefatura de Minas: Vengo en desestimar la oposición deducida por D. Francisco Ortiz Alcázar, contra el presente expediente de registro núm. 16.661, para la mina «La Manola», del término de Lorca. Notifíquese y publíquese además en el *Boletín Oficial* de la provincia, con relato de antecedentes, según está ordenado.—El Gobernador, **Antonio González.**»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del trascrito decreto, y también para que

sirva de notificación al citado Don Francisco Ortiz Alcázar, que carece de representante legal en esta capital y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 11 de Julio de 1913.—José María Rubio.

Número 1.569.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

en la

PROVINCIA DE MURCIA

Para que los señores propietarios del término municipal de La Unión puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente a la declaración de su riqueza territorial, el personal de este servicio repartirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día 1.º de Agosto al 10 del mismo, exigiendo recibo de ellas a las personas que se encuentren en el domicilio o a dos testigos.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes a Sección, Polígono, Número, Paraje, Linderos y Cultivos, quedando a cargo del propietario o las que contienen la Calidad, Extensión, Producto líquido, Contribución, Circunstancias especiales y Valores en Venta y Renta.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquellas que conceptúen inseguras o les sean desconocidas, a excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar y bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia a él, y la Junta pericial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este servicio con los datos que haya podido obtener; y procediéndose en último resultado a la medición de las fincas cuyos gastos a razón de dos pesetas hectárea, serán exigidos a los propietarios por la Administración de Hacienda.

Los propietarios que no puedan o no sepan llenar las hojas, pueden solicitar del personal que éste las llene según sus indicaciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 11 de Julio de 1913.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Tercera sección.

Número 1.570.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Secretaría general.

Anuncio

Vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad, tres plazas de Alumnos internos numerarios adscritos a Cátedras, una de ellas a la de Fisiología e Higiene, la otra a la de Anatomía descriptiva, y la restante a la de Medicina legal y Toxicología, dotadas con la pensión anual de 500 pesetas, según

dispone el Real decreto de 18 de Febrero de 1901, deben ser provistas por oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a los ejercicios han de acreditar las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Ser alumno matriculado en la sección de la respectiva vacante, y no tener nota alguna de suspenso en las asignaturas que hayan cursado.

Los ejercicios de oposición se determinan en el Reglamento que obra en la Facultad y los cuestionarios que en dichas oposiciones han de regir, están publicados en la «Gaceta de Madrid», en los números correspondientes a los días 11 y 17 de Abril de 1909, anexo 1.º, páginas 796, 795 y 833 respectivamente.

Las oposiciones tendrán lugar en el local de la Facultad de Medicina, y las solicitudes documentadas de los aspirantes, deben ser presentadas en la Secretaría general de esta Universidad, desde las once a las trece horas, en los días laborables, dentro del plazo de los veinte, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de cada una de las cinco provincias del distrito universitario que últimamente lo publique.

NOTA.—Los opositores a los que se les adjudique plaza, una vez tomen posesión de la misma, quedarán sometidos a las disposiciones que se previenen en el Reglamento interior de la Facultad, aprobado por Real orden de 7 de Octubre de 1909.

Valencia 10 de Julio de 1913.—El Rector, José María Machi.

Cuarta sección.

Número 1.547.

Requisitoria.

Sánchez Giménez Manuel, hijo de José y de Antonia, natural de Lorca (Murcia), soltero, jornalero, de veintidós años de edad, ignorándose sus demás señas, domiciliado últimamente en Tercia (Murcia), se supone se encuentre en Buenos Aires, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don Ricardo Morales Díaz, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de España, número cuarenta y seis, de guarnición en esta plaza de Cartagena.

Cartagena nueve de Julio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Ricardo Morales.

Número 1.584.

Requisitoria.

Felipe García Balanza, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión mulero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Felipe Montaner Maturana, Conde de Alba Real de Tajo, Juez instructor del segundo Batallón del tercer Regimiento de Infantería de Marina.

Dada en Cartagena a doce de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan Martínez.—V.º B.º: El Juez instructor, Alba R. de Tajo.

Quinta sección

Número 1.707

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª
Término municipal de Molina.
Contribución territorial.—Primer trimestre de 1912.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Mayo último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORTUNA

Pedro Carrillo Ayala, 2'44 pesetas.
Matías Cascales Carrillo, 7'93.
Juan Clemente Lozano, 3'39.
José Cano Molina, 3'85.
Ignacio Díaz, 2.
Juan A. Esteve Lozano, 3'32.
Francisco Gil Palazón, 2'86.
Pedro Herrero Miralles, 1'86.
Ginés Herrero García, 2'57.

MURCIA

José María Castillo Tapia, 181'12 pesetas.
María de la Cruz Caravaca Alegria, 24'51.
Sr. Conde de Rocha, 3.
Manuel Chicano Campoy, 2'44.
Tomás Guerra, 1'93.
Carlos García Clemencin, 10'47.
Enrique Guillamón Soriano, 2'29.
Claudio Hernández Ros, 63'70.

ULEA

Antonia Fernández Abenza, 2'57 pesetas.

CHURRA

José García Abellán, 5'29 pesetas.

GUADALUPE

Mateo Lorente Cerezo, 5'78 pesetas.
José Meseguer Cerezo, 4.

VILLANUEVA

José López Abenza, 3'57 pesetas.

JAVALI

María Martínez García, 3 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicara en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 10 de Junio de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1 907.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 22 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ANDUJAR

María Concepción Guevara Alcazar, 2'18 pesetas.

BAOCELONA

María de los Angeles Casaldueiro, 2'89 pesetas.

CUEVAS

Pedro Bravo Pérez, 17'06 pesetas.

MADRID

Antonio Berruezo Martínez, 15'70 pesetas.

ORCE

Dolores López Hermosilla, 34'36 pesetas.

SEVILLA

Francisco José Barnés Tomás, 6'85 pesetas.

TOLEDO

Santos Aranega, 3'66 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.489.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a.—
Término municipal de Totana.
—Contribución industrial.—Primer trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Manuel Marín Gómez, 82'58 pesetas.

José Martínez Navarro, 22'78.

Ayuntamiento de Murcia, 27'76.

Molino de Mora, 2'88.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 15 de Junio de 1913.—El Agente, Lucio López.

Sexta sección.

Número 1.577.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Edicto.

Don José María Barquero Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que formado por este

Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por dicho concepto para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinar dicho documento y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Alguazas 11 de Julio de 1913.— José María Barquero.

Número 1.565.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Año económico de 1913.

Mes de Julio.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Período ordinario de 1913.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.		799 08
Idem 2.º—Policía de Seguridad.		99 62
Idem 3.º—Policía urbana y rural.		523 30
Idem 4.º—Instrucción pública.		56 66
Idem 5.º—Beneficencia.		441 57
Idem 6.º—Obras públicas		66 66
Idem 7.º—Corrección pública.		178 37
Idem 8.º—Montes.		»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.		3.337 37
Idem 10.—Obras de nueva construcción.		»
Idem 11.—Imprevistos.		150 »
Idem 12.—Resultas.		30.388 91
TOTAL.		36.041 54

La presente distribución de fondos ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de este día.

En Alhama a 1.º de Julio de 1913.—El Alcalde, Miguel Martínez.—El Secretario Contador, José Andreo.

Octava sección.

Número 1.571.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de gobierno, para cargos de Justicia municipal.

Don Francisco Ponce Manuel, Fiscal municipal de Alhama.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, a los efectos prevenidos en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley Justicia municipal.

Albacete 11 de Julio de 1913.—El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

Número 1.582.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. Enrique García Aseusio, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dando cumplimiento a una carta-orden de la Superioridad, procedente del sumario seguido sobre atentado contra Miguel Perea Sánchez, ha acordado se cite por medio de la presente a Antonio Ruiz Martínez, que debe encontrarse en la República Argentina, para que concepto de testigo comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día ocho de Agosto próximo a las nueve, en que darán principio las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cieza doce de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario, Domingo García Marín.

Número 1.588.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

REQUISITORIA

García Manuel, natural de Madrid, procesado por estafa por viajar en el tren sin billete, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan.

Número 1.583.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALBACETE

Requisitoria.

Molina Ortiz Alfredo, hijo de Joaquín y Carmen, natural y vecino de Cieza, de estado soltero, profesión cochero, de diez y ocho años, en ignorado paradero, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Albacete doce de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, José García.

Número 1.550.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a Juan García Hernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, vendedor ambulante en Santa Lucía y habitante en Alumbres, sitio denominado Saraiche, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día once del actual, a las once de su mañana, a declarar como denunciado en juicio de faltas por infracción a la ley de Pesas y Medidas.

Cartagena nueve de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario del Juzgado municipal, C. Campoy.

Número 1.573.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CASTELLON DE LA PLANA

Requisitoria.

De la Cruz Expósito Manuel, hijo de padres desconocidos, natural de Almería, vecino de Lorca, de veintitrés años de edad, soltero, vendedor ambulante, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta capital.

Castellón de la Plana, nueve de Julio de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Juan Antonio Monserrat.

AJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 5% anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 5 JULIO DE 1913

Saldo anterior. Ptas. 15.026.291,54

Imposiciones durante la semana » 485.25145,

Suma » 15.511.642,74

Pagos » 481.400,64

Saldo » 15.030.242,10

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.